

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD TAPS QUÍMICA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
ABREVIADA - NIT. 900.889.303-7**

1. PREÁMBULO

El presente acuerdo se suscribe por **LA DEUDORA** y se celebra entre los acreedores internos y externos de la Sociedad **TAPS QUÍMICA S.A.S. EN REORGANIZACION ABREVIADA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y demás normas vigentes, con el fin de solucionar las dificultades de liquidez que llevaron a la Sociedad a solicitar la admisión a un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades y con el propósito de regular el funcionamiento de la Sociedad, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores externos; todo conforme a lo previsto en los siguientes antecedentes y disposiciones posteriores.

2. ANTECEDENTES

La Sociedad **TAPS QUÍMICA S.A.S. EN REORGANIZACION ABREVIADA**, se identifica con **NIT. 900.889.303-7 Expediente: 119599** representada legalmente por la señora **LADY JOHANNA CASTELLANOS GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.048 de Zipaquirá, de la Sociedad deudora inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 17 de septiembre de 2015, bajo el No. 02020002 del Libro IX, Sociedad que inició sus actividades comerciales desde hace más de 10 años, se dedica a la Actividad principal Código CIIU: 4664, comercialización de productos para el tratamiento del agua, la comercialización de equipos y reactivos para laboratorio, la construcción, mantenimiento y mejoramiento de plantas de tratamiento del agua, asesorías y servicios técnicos profesionales en tratamiento del agua municipal, rural, industrial e institucional.

La Sociedad **TAPS QUÍMICA S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADA** fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al proceso de Reorganización Abreviada bajo los términos de la Ley 2437 de 2024, mediante Auto No. 460-027385 radicado No. 2025-01-841517 de fecha 10 de diciembre de 2025, designando como promotora a la Representante Legal de concursada señora **LADY JOHANNA CASTELLANOS GARCÍA**.

Mediante radicado No. 2025-01-872309 de fecha 22 de diciembre de 2025, se dio cumplimiento a los numerales 5.1 y 5.2 del Auto de Admisión, allegando: (i) Formulario de Ejecución Concursal, folio electrónico No. No. 20251218000161800, (ii) Inventario de activos y pasivos actualizado a corte del día anterior del Auto de Admisión, es decir 09 de diciembre de 2025, (iii) Estado de Situación Financiera con corte al 09 de diciembre de 2025, (iv) Estado de Resultado Integral con corte al 09 de diciembre de 2025, (v) Notas a los Estados Financieros con corte al 09 de diciembre de 2025, (vi) Políticas contables, (vii) Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, en formatos Excel y PDF actualizado a corte del día anterior del Auto de Admisión, es decir 09 de diciembre de 2025, (viii) Comprobante de transmisión del Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, (ix) Comprobantes de las comunicaciones enviadas a Juzgados, Notarías, Fiduciarias, Acreedores en general y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Igualmente, mediante el mismo radicado No. 2025-01-872309 de fecha 22 de diciembre de 2025, se informó la inexistencia de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de la sociedad concursada, así como la inexistencia de bienes garantizando obligaciones y en consecuencia la inexistencia de procesos de ejecución, cobro o mecanismos de pago directo.

Mediante radicado No. 2026-01-004624 de fecha 05 de enero de 2026, se dio alcance al cumplimiento de las órdenes de admisión, específicamente al numeral 5.2.5, allegando los comprobantes de envío de la comunicación de la admisión a todos los acreedores de la sociedad concursada.

Mediante radicado No. 2026-01-046224 de fecha 05 de febrero de 2026 se dio cumplimiento al numeral 5.3, en el sentido de acreditar la fijación del Aviso de Admisión No. 415-000563 radicado No. 2026-01-038848 de fecha 02 de febrero de 2025, en la sede principal de la sociedad concursada.

Se realizó la creación de un blog, para mantener a disposición de los acreedores los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, enlace puesto en conocimiento de los acreedores - <https://opest.com.co/page/reorganizacionempresarial> -.

El día 30 de abril de 2026, en la oportunidad procesal, se dio cumplimiento al numeral noveno (9°) del Auto de Admisión, allegando las objeciones presentadas con las pruebas que las soportan a su Despacho.

En el Auto de Admisión se fijó fecha para Reunión de Conciliación de las Objeciones a la Calificación y Graduación de Créditos, Determinación de los Derechos de Voto y de Presentación del Acuerdo de Reorganización para el día **08 de mayo de 2026 a las 9:00 am**.

En el numeral décimo del Auto antes referido se fijó fecha para realizar la Audiencia de Resolución de Objeciones y de Confirmación del Acuerdo de Reorganización para el día **08 de julio de 2026 a las 9:00 am**, fecha en la que deberá estar presentado este Acuerdo con los votos, de conformidad con los artículos 31 y 34 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Este acuerdo, se regirá íntegramente por la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024, modificada por la Ley 1429 de 2010, sus Decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen o adicionen, por lo que sus cláusulas se rigen por lo reglado en la ley, siendo de obligatorio cumplimiento para la Sociedad **DEUDORA** y para la totalidad de los acreedores, aún para los ausentes o disidentes.

3. CAUSAS DE INSOLVENCIA

Durante los años 2022, 2023 y lo corrido de 2025, la sociedad se ha visto afectada de manera sustancial, por la baja rotación de su cartera, particularmente aquella con mora superior a 270 días por parte de entidades públicas municipales y Empresas de Servicios Públicos (ESP) tales como: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PACHO S.A. ESP, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VIOTA S.A.S. (ESP), EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO (ESP) y ACUEDUCTO REGIONAL RESGUARDO DE BONZA, entre otros, de diferentes departamentos del país como Tunja, Zipaquirá, Chía, Arauquita y Pasca, cuyos saldos, superan los **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)**.

Esta situación ha desfinanciado el capital de trabajo de la sociedad, teniendo que recurrir al apalancamiento financiero de alto costo y el diferimiento de gastos operativos indispensables para la continuidad de la operación.

La reiterada mora de los clientes públicos obedece a la reducción de ejecución presupuestal, cierres de vigencia fiscal, exigencias de CDP/RP y a la sujeción de pagos a la Programación Anual Mensualizada de Caja (PAC), así como a los cambios de administración territorial que retrasan la radicación y orden de pago de cuentas. Estos factores, aunque explican parcialmente la mora, carecen de una justificación jurídica que exonere a las entidades de su deber contractual, generando una presión permanente sobre el flujo de caja de la sociedad. De igual manera, el entorno macroeconómico de los últimos ejercicios ha agravado la situación financiera.

El aumento sostenido de las tasas de interés encareció el costo del crédito, mientras que la volatilidad del dólar —que en 2024 alcanzó picos de \$4.500— incrementó considerablemente los costos de importación de materias primas y productos químicos, reduciendo márgenes operativos y afectando la competitividad.

Las circunstancias externas, sumadas al impacto del fenómeno de El Niño que ocasionó racionamientos en el servicio de agua en Bogotá durante el año 2024, obligaron a la compañía a reorientar recursos hacia la sostenibilidad de la operación, posponiendo planes de expansión e inversión.

En este mismo contexto, la empresa adoptó medidas de ajuste interno, entre ellas el cierre temporal de la sede en Tunja y la centralización de actividades en Zipaquirá, con el fin de optimizar recursos, mejorar la eficiencia operativa y garantizar la continuidad de la actividad social en cumplimiento de la hipótesis de NEGOCIO EN MARCHA.

Sin embargo, a pesar de la implementación de las referidas acciones, la situación de liquidez se agravó por la falta de flexibilidad de las entidades financieras, que, en lugar de permitir escenarios de reestructuración y acuerdos de pago, iniciaron procesos ejecutivos que derivaron en medidas cautelares sobre las cuentas bancarias de la sociedad. Esta inmovilización forzosa de los recursos, al trasladar los recaudos a depósitos judiciales, impidió atender de manera oportuna obligaciones financieras, fiscales, laborales y comerciales, configurándose así el estado de cesación de pagos definido por la Ley 1116 de 2006.

En conclusión, las causas que motivan la solicitud de inicio del proceso de reorganización no obedecen a una deficiencia en la capacidad operativa ni a la inexistencia de ingresos futuros, sino a un conjunto de factores externos y coyunturales —morosidad estructural de clientes públicos, encarecimiento del crédito, devaluación de la moneda, efectos climáticos y medidas judiciales restrictivas— que han afectado gravemente la liquidez, pero que pueden ser superados mediante un plan de reorganización empresarial que permita normalizar las relaciones con los acreedores, preservar el empleo y mantener la viabilidad de la compañía.

4. SITUACIÓN FINANCIERA DE LA DEUDORA

La reestructuración organizacional surge como una necesidad de enfrentar la rigidez de los aspectos laborales y procedimentales de la compañía, y es un mecanismo para implementar estrategias de especialización, y mayor nivel de competitividad ante un entorno económico adverso. El cambio organizacional trae como consecuencia una reestructuración de los procesos, normas y políticas internas de las organizaciones, por esta causa estamos involucrando para este cambio la adopción de nuevos conocimientos, capacidades y habilidades.

Para este cambio se están desarrollando sesiones de trabajo y se está implementando un sistema de gestión, donde queden plasmados los cambios organizacionales que la compañía está adoptando y que tengan un proceso de mejora continua a lo largo del tiempo.

El aumento de las ventas es uno de los pilares de la reestructuración, se espera llegar a niveles rentables para la compañía, monto similar a las logradas en el 2022, y tener una recuperación constante hasta el 2028, cuando se logren los niveles de ventas a los cuales la compañía estaba acostumbrada y que realizaba de manera eficiente con la capacidad instalada actual, sin embargo no es suficiente un crecimiento de ventas que nos este acompañado de una reducción en el costo, se espera lograr aumento de rentabilidad que estabilicen dicho rubro en el 12% del ingreso para el 2024.

De igual manera la compañía ya empezó a realizar cambios que más adelante se detallan, para la reducción del gasto de la compañía, el cual se espera descienda significativamente entre el 2026 y 2027, años que serán fundamentales en el posicionamiento y estabilidad de la compañía.

Desde el punto de vista comercial, se analizarán en detalle las líneas de productos que no son atractivas para la compañía, sin importar cuál sea su debilidad, el precio, la calidad entre otras, y se debe encontrar y fortalecer las líneas rentables del portafolio, por costo o por condiciones de mercado que sean las que contribuyen de manera más eficiente en la pronta recuperación de los niveles de rentabilidad de la compañía.

La recuperación específica de la compañía se centra en las siguientes actividades: (i) Redimensionamiento operativo de la compañía sustentado en 5 acciones: alineación de la estructura de la organización con los Objetivos Estratégicos, control exhaustivo de las inversiones en activos no corrientes, inversiones de toda índole, financieras e inmobiliarias, análisis detallado de rentabilidades por sector, unidades operativas, líneas de negocio, control óptimo de la política de inversiones en inventarios y redimensionamiento de costos operativos, (ii) Control de tesorería y optimización del flujo de caja, (iii) Control de gestión de la empresa.

5. DEFINICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

Los términos utilizados en el presente Acuerdo tendrán los siguientes significados particulares:

4.1 ACREENCIAS: Es el monto total de los créditos que por capital fueron reconocidos en la audiencia de resolución de objeciones, aprobando los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y del inventario valorado, efectuada el día 08 de julio de 2026.

4.2 ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas que poseen acreencias a cargo de la Sociedad **DEUDORA**, que fueron reconocidas, calificadas, graduadas, por el Representante legal – Promotor y reconocidos por la rectora del proceso concursal en audiencia de fecha 08 de julio de 2026.

4.3 ACREEDORES EXTERNOS: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos reconocidos en la calificación y graduación de acreencias.

4.4 ACREEDORES INTERNOS: son los accionistas de la Sociedad **TAPS QUÍMICA S.A.S EN REORGANIZACION**.

4.5 INSTITUCIONES FINANCIERAS: Son las Entidades que se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.6 ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: Es el convenio, celebrado con los acreedores y la Sociedad **DEUDORA**, que le permite plasmar la fórmula de pago de las acreencias y además corregir las deficiencias que afectaron su capacidad de atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente acuerdo, para lo cual la Sociedad **DEUDORA** asume los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones

financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

4.7 COMITÉ DE ACREEDORES O COMITÉ: Es el órgano integrado por los representantes de los acreedores de la Sociedad **DEUDORA**, que tienen las funciones fijadas en el presente Acuerdo.

4.8 LA SOCIEDAD DEUDORA: Es Sociedad **TAPS QUÍMICA S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT. 900.889.303-7.

4.9 INGRESOS ORDINARIOS: Son los generados por el desarrollo del objeto social de la Sociedad **DEUDORA**.

4.10 OBLIGACIONES: Son todas las obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** y a favor de **LOS ACREEDORES**, por concepto de capital, cuya reorganización es el objeto del acuerdo.

4.11 PARTES: Son partes en el presente Acuerdo **LOS ACREEDORES** y la Sociedad **DEUDORA**.

4.12 PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: Plazo durante el cual no se cancelan el capital, ni la indexación, ni los intereses a que se refiere la tasa del acuerdo, de las obligaciones reorganizadas mediante este Acuerdo.

4.13 PRELACIÓN DE PAGOS: Se respeta en el Acuerdo el orden de prelación legal de conformidad con lo reglado por el Código Civil Colombiano y la Ley 1116 de 2006.

4.14 FECHA Y LUGAR DE PAGO. Los pagos de las acreencias se efectuarán por parte de la Sociedad **DEUDORA** los días 30 del correspondiente mes pactado. Dicho pago se tendrá por realizado con la consignación o transferencia electrónica de la suma correspondiente a la cuenta bancaria que el respectivo acreedor le hubiere indicado a la Sociedad **DEUDORA**, mediante comunicación escrita o para el caso de los acreedores que no indiquen cuenta alguna, mediante la emisión de cheques que quedarán a disposición del respectivo acreedor en las oficinas de administración de la Sociedad **DEUDORA** o mediante la disponibilidad en cuentas bancarias de la Sociedad **DEUDORA** de las sumas correspondientes.

Respecto del acreedor Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, efectuará su pago según lo pactado en este Acuerdo de Reorganización, mediante los recibos oficiales de pago.

4.15 EXCEDENTES DE CAJA: La diferencia positiva entre el disponible proyectado y el obtenido en forma real, que resultare de las evaluaciones anuales al flujo de caja de la Sociedad **DEUDORA**

4.16 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO: Es el plazo que las partes han acordado para cancelar las obligaciones, dependiendo de la naturaleza y prelación de la deuda, según se estipula.

4.17 PREPAGO. Todos los excedentes de caja de la Sociedad **DEUDORA** serán destinados a prepagar las acreencias objeto de este Acuerdo, en los términos y condiciones, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

4.18 TASA DEL ACUERDO: Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización: con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones: A una tasa de interés del 1% efectivo anual.

6. DE LAS PARTES

5.1. La Sociedad DEUDORA: Es **TAPS QUÍMICA S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT. 900.889.303-7, con domicilio en Zipaquirá Cundinamarca.

5.2. ACREEDORES: Son acreedores internos y externos de la Sociedad **DEUDORA** las personas naturales y jurídicas incluidas en el reconocimiento, calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

5.3. CATEGORIAS DE ACREEDORES: Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 la Sociedad **DEUDORA** tiene acreedores de las siguientes categorías:

a) Los Titulares de acreencias Laborales	2,73%
b) Las Entidades Públicas	23,44%
c) Las Instituciones Financieras Nacionales	22,58%
d) Acreedores internos	28,73%
e) Los demás Acreedores Externos	22,52%

5.4. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS: Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron calificadas y graduadas conforme al artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024, de acuerdo con las observaciones realizadas en audiencia de Resolución de Objeciones que se celebrará el día 08 de julio de 2026, las clases son:

5.4.1. PRIMERA CLASE: Acreencias Laborales y Fiscales de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.

5.4.2. CUARTA CLASE: Proveedores Estratégicos, de conformidad con el artículo 2505 del Código Civil.

5.4.3. QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios, de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil.

5.5. PARTES DEL ACUERDO: Suscriben este Acuerdo de Reorganización la Sociedad **DEUDORA** y tres de las categorías de acreedores, las cuales representan la mayoría absoluta de los votos admitidos.

6. CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

6.1. OBJETO DEL ACUERDO

En cumplimiento de los presupuestos señalados por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, los objetivos que se persiguen con el presente Acuerdo consisten en la protección del crédito, con el pago adecuado de las acreencias, la recuperación de la Sociedad **DEUDORA** como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

En desarrollo del objeto referido, las Partes asumen compromisos recíprocos que se traducen principalmente en una serie de obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** frente a sus Acreedores con el fin de conservar las condiciones financieras, administrativas y la capacidad de pago necesarias para atender en forma adecuada los créditos otorgados por los Acreedores; compromisos y obligaciones que deberán observar mientras dichos créditos se encuentren insolutos.

6.2. MUTUAS DECLARACIONES

Las Partes mutuamente declaran en beneficio de la otra, lo siguiente:

6.2.1 Los Acreedores declaran que:

1. Los términos y condiciones del Acuerdo se ajustan a las leyes aplicables;
2. El Acuerdo contiene los términos y condiciones en que serán canceladas las obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** respetándose las prelaciones consagradas en la ley y proporcionando un trato equitativo a los Acreedores;
3. El Acuerdo, una vez aprobado en los términos de la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y la Ley 1429 del 2010, obliga a todos **LOS ACREEDORES** al cumplimiento de sus términos y condiciones.

6.2.2 La Sociedad DEUDORA declara que:

1. **TAPS QUÍMICA S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con **NIT. 900.889.303-7**, es una sociedad inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo las normas del derecho comercial privado;

2. Quienes suscriben el Acuerdo actúan plenamente facultados para tal fin;
3. Su contabilidad se ajusta a las normas legales aplicables y a los principios de contabilidad generalmente aceptados;
4. Que no existen pasivos pensionales a cargo de la Sociedad **DEUDORA**.

6.3. FUENTES DE RECURSOS

Los compromisos que adquiere la Sociedad **DEUDORA**, a través del presente Acuerdo, serán atendidos así:

- Recursos ordinarios que se generen en el desarrollo de su objeto social y demás actividades a fines.

6.4. PERIODO DE GRACIA

Se concede este periodo de gracia desde la fecha de Confirmación del Acuerdo de la Sociedad **DEUDORA** al proceso de reorganización, hasta la fecha del inicio de su pago determinado en cada una de las clases de las acreencias:

PRIMERA CLASE - LABORALES	29 de agosto de 2026
PRIMERA CLASE - FISCALES	29 de agosto de 2027
CUARTA CLASE - PROVEEDORES ESTRATEGICOS	29 de agosto de 2031
QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS	27 de febrero de 2033

7. FÓRMULA DE PAGO

7.1 PAGO DE ACREENCIAS

- 7.1.1 ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE – LABORALES (Artículo 2495 del Código Civil):** Las acreencias laborales cuyo valor de capital asciende a **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CINCO PESOS (\$140.470.005)** se pagarán en **DOCE (12) CUOTAS MENSUALES**, así:

FECHA DE INICIO	El 30 de agosto del 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de julio del 2027
VALOR C/U	\$11.705.834

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
- **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados liquidados sobre cada una de las cuotas de capital.

- 7.1.2. ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE - IMPUESTOS, FISCALES O MUNICIPALES (Artículo 2495 del Código Civil):** Las entidades públicas cuyo valor de capital asciende a **MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.085.436.672)** se pagarán en **CUARENTA Y SIETE (48) CUOTAS MENSUALES**, así:

FECHA DE INICIO	El 30 de agosto del 2027
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de julio de 2031
VALOR C/U	\$22.613.264

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
- **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados liquidados sobre con cada una de las cuotas de capital.
- Los pagos se efectuarán, a través de los formularios que las entidades públicas tengan establecidos para su cumplimiento.

PARÁGRAFO. Respecto de las obligaciones a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por concepto de retenciones en la fuente correspondientes a los años gravables 2022 y 2023, se deja constancia de que estas fueron canceladas acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1474 de 2025.

En consecuencia, las partes reconocen que la aplicación de dichos pagos y beneficios requiere la correspondiente validación y actualización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en el sistema MUISCA. Para tal efecto, la parte encargada de la ejecución del presente acuerdo se compromete a remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el oficio o solicitud prevista en el Decreto 1474 de 2025, con el fin de que la entidad efectúe la validación, imputación y actualización de las obligaciones tributarias que correspondan.

Una vez surtido dicho trámite, si la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN determina la existencia de un saldo efectivamente adeudado, este será cancelado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación o respuesta que emita la entidad fiscal.

7.1.3. ACREENCIAS DE CUARTA CLASE – PROVEEDORES ESTRATEGICOS (ARTÍCULO 2502 del Código Civil): Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$441.528.696) se pagarán en DIECIOCHO (18) CUOTAS MENSUALES, así:

FECHA DE INICIO	El 30 de agosto de 2031
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de enero de 2033
VALOR C/U	\$24.529.372

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
- **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados liquidados sobre con cada una de las cuotas de capital.

- 7.1.4. ACREENCIAS DE QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIAS (Artículo 2509 del Código Civil):** Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.765.294.058)** serán canceladas en **CUARENTA Y UN (41) CUOTAS MENSUALES**, así:

FECHA DE INICIO	El 28 de febrero del 2033
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de junio del 2036
VALOR C/U	\$43.055.953

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE.
 - **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
 - **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados liquidados sobre con cada una de las cuotas de capital.
 - Las obligaciones se cancelarán en la moneda pactada.
- 7.2. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA:** Los excesos de caja sobre una caja proyectada se destinarán a pagar las obligaciones por concepto de capital respetando las prelación de Ley.
- 7.3. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA:** En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la Sociedad **DEUDORA** atender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, el **DEUDOR** podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones, siempre que no se exceda de tres (03) meses y por un máximo de dos (2) veces durante la vigencia del **ACUERDO** y sin que éstos modifiquen el plazo final.
- La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda. El uso de la prerrogativa aquí contemplada deberá ser informado a los **ACREEDORES** con quince (15) días de anticipación al pago del vencimiento de la acreencia que no se pueda cumplir.
- 7.3. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS:** Cuando la Sociedad **DEUDORA** verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en este **ACUERDO**, que no permitan su cumplimiento, se dará aviso a los **ACREEDORES**.
- 7.4. VIGENCIA DEL ACUERDO:** El presente **ACUERDO** estará vigente hasta el pago total de las obligaciones aquí pactadas, es decir el día 30 de junio del 2036. El **COMITÉ DE ACREEDORES** dejará constancia en acta de su cumplimiento, para que la Sociedad **DEUDORA** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y el auto que decreta el cumplimiento del acuerdo se inscribirá en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7.4.1. TERMINACIÓN DEL ACUERDO:** Serán causales de terminación del presente **ACUERDO** las contempladas en el artículo 45 de la Ley 1116 del 2006.

8. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

- 8.1.** Que en su calidad de Sociedad **DEUDORA** suscribe el presente acuerdo, y se compromete a dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 -**Transparencia Empresarial**-, reglamentado por el Decreto 1038 de 2009 y el 1749 de 2011 y demás aplicables.
- 8.2.** Que viene desarrollando normalmente sus actividades y se encuentra en plena capacidad de continuar haciéndolo.

- 8.3. Que no ha omitido ningún hecho respecto de sus condiciones financieras, comerciales, jurídicas, proyecciones, parámetros, variables o estructura y que la información divulgada es completa, cierta y correcta, razonable y veraz.
- 8.4. Que los estados financieros que sirvieron de base para este acuerdo fueron preparados de conformidad con las normas contables colombianas, y enviados a la Superintendencia de Sociedades. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad **DEUDORA**.
- 8.5. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- 8.6. Cumplir todas sus obligaciones legales y convencionales y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 8.7. Entregar al **COMITÉ DE ACREEDORES** copia de la información financiera en cada comité de acreedores que se efectué, certificados por el contador y acompañados de cualquier informe de los administradores relacionado con circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de las proyecciones que sirvieron de base para el presente acuerdo.
- 8.8. Informar a **LOS ACREEDORES** cualquier hecho que pueda afectar los niveles de los compromisos financieros y que puedan resultar en el incumplimiento de los niveles requeridos.
- 8.9. Conservar debidamente los libros y soportes contables, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 8.10. No otorgar créditos, avales, o garantías a favor de particulares, a los parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y a los cónyuges de los mismos.
- 8.11. No garantizar obligaciones de terceros con su firma o bienes.
- 8.12. No se efectuará reparto de utilidades, en dinero y/o en especie, durante la vigencia del presente acuerdo.

9. ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ DE ACREEDORES

9.1. **ÓRGANOS SOCIALES:** La dirección y la administración de las actividades continuarán a cargo de la Sociedad **DEUDORA**.

9.2. **COMITÉ DE ACREEDORES:** Créase un **COMITÉ DE ACREEDORES**, que estará integrado por CINCO (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, así:

MIEMBROS PRINCIPALES	ACREEDOR CATEGORÍA	MIEMBROS SUPLENTE
FABIAN MAURICIO CARDENAS DAVILA	LABORAL	MARTHA STELLA GUZMAN ALVARADO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	E. PÚBLICAS	QUIMICA INTEGRADA SA
LADY JOHANNA CASTELLANOS GARCÍA	INTERNO	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.	EXTERNO	CAMILO ANDRES GOMEZ MURCIA
WATER QUALITY LTDA	EXTERNO	SENSORICA E INGENIERÍA S.A.S.

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el **COMITÉ DE ACREEDORES** se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de **ACREEDORES**.

El **COMITÉ** se reunirá de forma semestral durante los dos primeros años de vigencia del **ACUERDO** y después una vez al año en las fechas que establezca el **COMITÉ**, previa convocatoria por parte del

Presidente del Comité o la Sociedad **DEUDORA**, el cual podrá efectuarse en reunión presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas. La **fecha de la realización del primer comité** de acreedores será el día quince (15) de diciembre de 2026, a las 9:30 a.m., en el domicilio de la Sociedad **DEUDORA**. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros principales y/o suplentes presentes en la reunión, es decir la mitad más uno. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del **COMITÉ DE ACREEDORES**. Todas las Actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario. **El COMITÉ** se reunirá extraordinariamente por convocatoria del presidente del comité o de dos (2) de los miembros que actúen como principales en el **COMITÉ DE ACREEDORES**, con una citación anticipada de cinco (5) días.

Los miembros del Comité son representantes de los **ACREEDORES**, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de **ACREEDORES**. La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

9.3. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES: La Sociedad **DEUDORA** citará para el último martes del mes de septiembre a las 09:00 am de cada año para efectuar la Reunión anual de acreedores, convocatoria que efectuará con 5 día de antelación, notificando por correo electrónico de cada uno de los acreedores. Iniciando la primera reunión anual de acreedores el día martes 28 de septiembre del 2027 a las 09:00 de la mañana, la cual podrá efectuarse en reunión presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas, dando aviso oportuno de su convocatoria al juez de concurso.

9.4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de la Sociedad **DEUDORA** colaborar con su buen desempeño y mantener informado a **LOS ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sociedad **DEUDORA** mediante la suscripción del **ACUERDO**, el **COMITÉ DE ACREEDORES** además de las señaladas en otras cláusulas del **ACUERDO**, tendrá las siguientes funciones:

- 9.4.1.** Revisar los Estados Financieros, las proyecciones financieras, su ejecución en el tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**.
- 9.4.2.** Conocer sobre los créditos nuevos que requiera la Sociedad **DEUDORA** durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
- 9.4.3.** Comunicar tanto a la Sociedad **DEUDORA** como a **LOS ACREEDORES** la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación del **ACUERDO**.
- 9.4.4.** Elegir dentro de sus miembros al presidente del **COMITÉ DE ACREEDORES**. La Secretaría corresponde a la Sociedad **DEUDORA** y será el responsable ante **LOS ACREEDORES** por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

PARÁGRAFO. Cualquier información que reciba el **COMITÉ DE ACREEDORES** de la Sociedad **DEUDORA** tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa a la Sociedad **DEUDORA** o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del **COMITÉ** no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la Sociedad **DEUDORA** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

No obstante, si de la información recibida se observa un posible riesgo de incumplimiento o de viabilidad de la compañía, no es impedimento para el acreedor, que forma parte de este Comité, poner en conocimiento estas circunstancias ante el juez del concurso.

10. OTRAS DISPOSICIONES

10.1.1. NOVACIÓN: La aprobación del presente **ACUERDO** no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto de este.

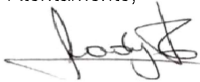
- 10.2. **CESIÓN DE CRÉDITOS: LOS ACREEDORES** podrán ceder libremente, en forma total o parcial, sus acreencias durante la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 10.3. **SUBROGACIONES:** Los créditos reconocidos como parte del **ACUERDO** que sean pagados por terceros durante la vigencia del **ACUERDO**, transferirán al subrogatorio los derechos, obligaciones y privilegios del subrogante sin que importe la calidad que tenga el tercero con respecto a la Sociedad **DEUDORA**. El hecho deberá informarse a la Sociedad **DEUDORA**.
- 10.4. **SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS:** La celebración del presente **ACUERDO** por parte de **LOS ACREEDORES** no implica renuncia a las garantías existentes en su favor, razón por la que quedan vigentes dichas garantías. En razón de lo anterior, **LOS ACREEDORES** hacen expresa reserva de la solidaridad establecida en el artículo 1573 del Código Civil.

11. SOLUCIÓN DE EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 11.1. Se dará aplicación al artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.
- 11.2. **MODIFICACIONES AL ACUERDO:** Las modificaciones al **ACUERDO** se sujetarán a lo dispuesto en las normas vigentes. El proyecto de fórmula para la modificación del **ACUERDO** será propuesto a **LOS ACREEDORES** por la Sociedad **DEUDORA**.
- 11.3. **DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO:** El presente **ACUERDO** tendrá una duración desde la fecha de confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades hasta el día **30 DE JUNIO 2036**, o cuando se hayan pagado la totalidad de las obligaciones reestructuradas.
- 11.4. **PRESCRIPCIÓN:** Durante la vigencia del **ACUERDO** se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las acciones.
- 11.5. **CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES: EL ACUERDO** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y en caso de incumplir los pagos se procederá conforme a la Ley 1116 de 2006.
- 11.6. **LEGISLACIÓN APLICABLE: EL ACUERDO** se regirá conforme con la ley colombiana.
- 11.7. **PAGO DE ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Las obligaciones contraídas por la sociedad **DEUDORA** con posterioridad a la admisión al Proceso de Reorganización Abreviada gozarán de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Reorganización Abreviada no estarán sometidos a las reglas del presente **ACUERDO**.
- 11.8. **INTEGRIDAD DEL ACUERDO:** El presente **ACUERDO** se tiene integrado por **EL ACUERDO** y todos los anexos que se relacionan. **EL ACUERDO** original y único será el que entregue **EL REPRESENTANTE LEGAL** a la Superintendencia de Sociedades.

Se suscribe el presente acuerdo el día 21 de mayo del 2026.

Atentamente,



TAPS QUÍMICA S.A.S.
NIT. 900.889.303-7.
LADY JOHANNA CASTELLANOS GARCÍA
CC. 35.428.048
Representante Legal - Promotora